



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**Tutela n.º 67690**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que interpuso **JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan la documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, a Daniel Felipe Galvis Gamboa y a las demás autoridades, partes e

intervinientes en el trámite de tutela promovido por Daniel Felipe Galvis Gamboa contra el Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, así como a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 del 2018, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo de del proceso de tutela cuestionado.

4-. No acceder a la medida provisional solicitada, consistente en que se ordene *«a la CNSC y Alcaldía Distrital de Barranquilla abstenerse de realizar nombramiento o dejar sin efecto cualquiera que se haya realizado para proveer los cargos de INSPECTOR DE POLICIA URBANO COD. 233 GRADO08 en la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a personas que no reúnen los requisitos de Ley, vulnerando el derecho de acceder a la carrera administrativa, tal como lo pretende el Juzgado 11 laboral del circuito de Barranquilla»*, ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Ángel Mejía Amador', written over a circular stamp or seal.

**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

Magistrado